



50 + 50 = PARIDAD

Elementos para el debate por la igualdad sustantiva
en la representación política en el Paraguay

50 + 50 = PARIDAD

Centro de Documentación y Estudios (CDE)
Cerro Corá 1426 casi Pa'í Pérez - Asunción, Paraguay
Teléfono +595 21 225 000 / Fax +595 21 213 246
www.cde.org.py

Autoría: Lilian Soto Badahui
Edición: Sandra Bosch Olfas
Diseño: Juan Heilborn Díaz
Impresión: AGR

Asunción, agosto de 2014.

Este material ha sido elaborado por el Centro de Documentación y Estudios (CDE) con el apoyo de FLOW, del Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda.



Esta publicación tiene Licencia Creative Commons (Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada):



Se puede copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.



Siempre que se utilicen los contenidos de esta publicación (en su totalidad o en parte), estos deberán ir acompañados por una nota mencionando la autoría y la organización que la publica, junto con el nombre completo, el lugar y el año de publicación.



Se puede utilizar la obra original siempre que no se haga con fines comerciales.

Introducción

La presencia paritaria de hombres y mujeres en el poder político es una demanda que se extiende en América Latina y el Caribe de habla hispana. A mediados del año 2014, siete de los países de la región tienen ya establecidas medidas de paridad, con disposiciones constitucionales y/o legales: Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Panamá y México.

En Paraguay, los primeros planteamientos de paridad surgieron en el año 2003, pero las propuestas en ese sentido no prosperaron hasta la fecha. En 2014 se inició de nuevo un proceso de debate entre mujeres de diversos sectores, muy especialmente entre las parlamentarias, sobre la posibilidad de presentar un proyecto de ley que establezca esta medida.

En ese marco, el Centro de Documentación y Estudios (CDE) pone a disposición este material. El mismo contiene algunos conceptos básicos, información sobre la participación política

de las mujeres en Paraguay, comparaciones entre legislaciones y sistemas electorales de la región, así como los artículos constitucionales y legales que establecen la paridad en los países de América Latina y el Caribe hispano que la han sancionado.

Los datos y gráficos que se incorporan, sobre participación política de las mujeres, han sido relevados y diseñados para tres documentos en elaboración: “La hora de avanzar” (Line Bareiro y Lilian Soto), “Diagnóstico. La participación política electoral de las mujeres en Paraguay” (Marcella Zub) y “La participación política de las mujeres ¿Qué mueve la política en las mujeres y qué mueven las mujeres en la política?” (Lilian Soto y Gabriela Schwartzman)¹.

El objetivo de esta publicación es proveer información para el debate, en nuestra sociedad, sobre las posibilidades de obtener la igualdad en la participación política de las mujeres.

1 “La hora de avanzar” (Line Bareiro y Lilian Soto) y “Diagnóstico. La participación política electoral de las mujeres en Paraguay” (Marcella Zub) son documentos que están siendo elaborados para ONU Mujeres de Paraguay. “¿Qué mueve la política en las mujeres y qué mueven las mujeres en la política?” (Lilian Soto y Gabriela Schwartzman) es una investigación desarrollada por el Centro de Documentación y Estudios (CDE) en el marco del proyecto *Empowering Women Against Inequalities*, con financiamiento de Fondos FLOW del Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda.

La paridad

La paridad es una medida transformadora de la democracia representativa que reconoce la conformación de las comunidades políticas por mujeres y hombres con los mismos derechos, que las capacidades e inteligencias de las mujeres no pueden desperdiciarse y que una democracia plena debe comprender a las mujeres en igualdad. La paridad define la obligatoriedad de la participación equilibrada entre hombres y mujeres en el poder político y, de este modo, garantiza que tanto la mirada masculina como la femenina estén presentes en las decisiones que afectan a toda la sociedad. Por eso constituye un nuevo contrato social de la humanidad.

En el año 1992, mujeres europeas reunidas en la ciudad de Atenas emitieron un documento denominado “Declaración de Atenas”, en el marco de la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrada el 3 de noviembre de ese mismo año. El contenido de ese documento está considerado como el reclamo inicial de paridad de las mujeres que, durante todo el siglo XX, se habían dedicado a lograr la incorporación en las legislaciones de sus países de las denominadas medidas temporales de participación política de las mujeres -o cuotas-. A partir de ese momento, varios países adoptaron medidas de paridad. Francia fue el primer país en establecer una ley con este contenido en el año 2000; le siguieron –en Europa– **Bélgica (2002) y varias comunidades autónomas de España**. En África, Senegal estableció medidas de paridad en el año 2010 y Túnez en el 2011.

En América Latina y el Caribe de habla hispana, la demanda de paridad se extendió rápidamente a partir de inicios del siglo XXI. Ecuador fue el primer país en establecer una disposición de paridad en su Constitución Nacional, en el año 2008. Le siguieron Bolivia y Costa Rica, en el 2009; Nicaragua, Honduras y Panamá, en el 2012; y México en el 2014.

La propuesta tuvo una acogida favorable, tanto por parte del movimiento de mujeres, como de las mujeres políticas de América Latina, por varias razones. Por un lado, si bien las cuotas habían demostrado ser eficaces en aumentar la presencia de mujeres, el ritmo de los avances fue lento y la región en su conjunto no llegó siquiera a un piso mínimo del 30%. Evidentemente, los mayores avances se produjeron en los países con cuotas más altas y mejores mecanismos como Argentina, Costa Rica y Ecuador, o en los países que, aun sin tener cuotas, adoptaron compromisos políticos claros para el aumento de la presencia de mujeres en el ámbito de la representación política, como en los casos de Cuba y Nicaragua. Esto indicaba que la paridad podría producir un salto cuantitativo importante, como de hecho pudo verse en Bolivia, país en el que a partir de su implantación en el año 2009 se produjo un aumento muy significativo de la presencia de mujeres en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Por otro lado, la paridad es una demanda que supera el concepto de temporalidad que sustenta las cuotas, una medida que se aplica en tanto se logra la igualdad y que, posteriormente, podrá ser dejada de lado. En buena parte, esto desplaza la búsqueda de **las mujeres (casi vergonzante) de pedazos de poder político** para colocar, de manera clara, que el reclamo es participar de manera igualitaria en las decisiones de forma permanente e irreversible.

La demanda de paridad implica, además, un debate sobre la democracia y sobre lo que ésta significa. Si el reclamo de participación política de las mujeres buscaba una ampliación del concepto de democracia, al afirmar que su exclusión del poder político significa una democracia incompleta, la paridad coloca como elemento central la idea de que la democracia, en su aspecto formal, se hará realidad cuando hombres y mujeres tengan la posibilidad de compartir de manera igualitaria las decisiones que se toman desde el poder político para toda la sociedad.

¿Cómo se concreta la paridad?

Los países que han establecido la paridad lo han hecho a través de artículos constitucionales -reglamentados luego a través de leyes- o directamente con leyes. Los enunciados en general indican explícitamente la obligatoriedad de la paridad.

Constitución Nacional de Ecuador

Artículo 65: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”.

Las disposiciones en la región abarcan principalmente los cargos plurinominales ² de elección popular en los niveles nacionales, departamentales o provinciales y municipales, si bien en países como Ecuador y Bolivia la disposición alcanza a todos los cargos de la función pública.

2 Cargos pluripersonales o plurinominales son aquellos electos a partir de listas integradas por varias personas.

Constitución de Bolivia

Artículo 172: “Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial”.

La paridad se aplica a las listas que presentan las organizaciones políticas a consideración del voto popular. En general, la medida de paridad se acompaña de la alternancia.

Ley Electoral de Costa Rica 8765/2009

Artículo 2: Principios de participación política por género.

“La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por cien-

to (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer hombre u hombre mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.

En algunos países se ha establecido, además, lo que algunas autoras han denominado la paridad horizontal. Ello implica que, cuando las candidaturas son unipersonales, debe haber paridad en la cantidad total de candidaturas que se presentan.

Ley Electoral 26/2010 de Bolivia

Artículo 11. b): “En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres”.

La paridad se ha establecido también como obligatoria para las estructuras de los partidos políticos, como sucede en México.

México: Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25. 1: “Son obligaciones de los partidos políticos: (...) r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Artículo 37: “La declaración de principios contendrá como mínimo: (...) e) la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres”.

La paridad en Paraguay

Los anhelos de paridad de las mujeres en Paraguay se remontan ya a los primeros debates sobre las cuotas en la década de los noventa del siglo pasado. Esto se refleja en las propuestas realizadas por la entonces conocida como Multisectorial de Mujeres, cuyo planteamiento de cuotas, realizado en 1996, propuso que las listas fueran integradas por un máximo de 60% de personas del mismo sexo. Sin embargo, ese mismo año se aprobó una cuota mínima de 20% de mujeres para las primarias e internas de los partidos políticos, que se mantiene como única conquista, muy distante de la paridad.

Las propuestas que pueden considerarse estrictamente de paridad son, sin embargo, más recientes. En el año 2003 se conformó una comisión parlamentaria de estudio para la reforma del Código Electoral. En esta comisión se debatió la posibilidad de aumentar la cuota de participación política de las mujeres al 30%: tanto el Defensor del Pueblo, como la Comisión Interpartidaria de Mujeres (CIMPAR), propusieron por escrito la paridad en la audiencia pública convocada en el marco de este proceso. El debate se dividió entre quienes proponían la paridad y quienes proponían un aumento de la cuota al 33%. Finalmente, ninguna de las propuestas fue aceptada en la votación realizada en el año 2006. En el mes de junio del año 2008, varias organizaciones y redes de mujeres reclamaron al recién electo presidente Fernando Lugo un gobierno paritario. Entre otras demandas, la nota expresaba lo siguiente:

“La democracia exige paridad: El Paraguay está inaugurando un tiempo de nueva construcción democrática, donde todas las personas gocemos de todos los derechos, con igualdad y justicia social. La expectativa ciudadana es que su gobierno convoque a mujeres y hombres con probada idoneidad y honestidad.

La Constitución Nacional reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer y dispone la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad. Puesto que el Paraguay cuenta con mujeres capaces intelectual, técnica y políticamente, lo justo es que éstas tengan espacios en la conducción del país. Aspiramos a un gobierno conformado de manera paritaria, con un gabinete integrado por el cincuenta por ciento de mujeres. Esta será una demostración de su compromiso con la igualdad”.

No hubo una respuesta positiva a este reclamo de las mujeres y el gabinete del periodo constitucional 2008-2012 tuvo un 20% de mujeres, considerando ministerios y secretarías con rango ministerial.

También en el año 2008, la bancada de diputados del Partido Patria Querida presentó un proyecto de modificación del artículo 32 del Código Electoral planteando la paridad con alternancia. El proyecto pasó a tres comisiones: Equidad y Género, Legislación y Asuntos Constitucionales. La Comisión de Equidad y Género dictaminó rápidamente a favor de la modificación. Sin embargo, las comisiones de Legislación y de Asuntos Constitucionales no dictaminaron hasta el año 2011, momento en que el diputado Víctor Bogado presentó una propuesta de modificación de la cuota para aumentarla al 33%. Las dos últimas comisiones estudiaron ambas propuestas conjuntamente y dictaminaron a favor del aumento de la cuota pero no de la paridad. Las posiciones de las organizaciones de mujeres se dividieron una vez más y, finalmente, no se modificó el artículo, por lo que el Paraguay continúa teniendo una cuota del 20% para las listas primarias, la más baja de toda la región.

El sistema electoral paraguayo

El sistema electoral está constituido por el conjunto de mecanismos que se ponen en marcha durante un proceso electoral. En general, forman parte del sistema las formas de las candidaturas –uninominales o plurinominales–; la modalidad del voto –listas cerradas, con preferencias o abiertas, bloqueadas o desbloqueadas–; el número de escaños que define si las circunscripciones electorales son pequeñas, medianas o grandes; y la forma de conversión de los votos en escaños, bancas o cargos –sistemas de mayorías o proporcionales con sus diversos subtipos–.

Cargo	Formas de candidaturas y modalidad del voto	Número de escaños	Tipo de circunscripción	Conversión de voto en escaños
Presidencia y Vicepresidencia	Chapa con ambas candidaturas	1 Presidente 1 Vicepresidente	Uninominal grande única nacional	Mayoría simple
Cámara de Senadores	Lista cerrada y bloqueada	45	Plurinominal grande única nacional	Proporcional D'Hondt
Cámara de Diputados	Lista cerrada y bloqueada	80	Plurinominal con 18 circunscripciones departamentales, mayoritariamente pequeñas y medianas	Proporcional D'Hondt
Diputaciones al Parlasur	Lista cerrada y bloqueada	18	Plurinominal grande única	Proporcional D'Hondt
Gobernador/a	Individual	17 Gobernadores/as, 1 por departamento	Uninominal con 17 circunscripciones, una por cada departamento	Mayoría simple
Junta Departamental	Lista cerrada y bloqueada	17 Juntas Departamentales, de entre 7 y 21 escaños cada una	Plurinominal con 17 circunscripciones, 1 por cada departamento	Proporcional D'Hondt
Intendente	Individual	238 Intendentes/as	Uninominal con 238 circunscripciones, 1 por cada municipio o distrito	Mayoría simple
Junta Municipal	Lista cerrada y bloqueada	238 Juntas Municipales, de entre 12 y 24 escaños cada una	Plurinominal con 238 circunscripciones, 1 por cada municipio	Proporcional D'Hondt

La presencia de las mujeres en la representación política

Actualmente, la presencia de mujeres no llega al 30% en ninguna instancia de poder político en Paraguay. Las elecciones de abril de 2013 tuvieron como resultado porcentajes del 20% de mujeres en el Senado, 15% en la Cámara de Diputados y un 16,7% de promedio en las Juntas Departamentales. En éstas, sólo las de Concepción, Misiones y Central superan el 20%; las demás están por debajo de este porcentaje y, nueve de ellas, incluso por debajo del 15%.

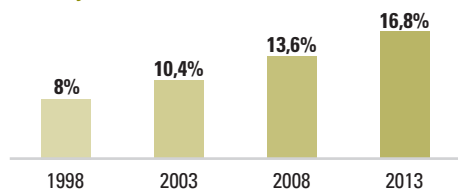
Resultados elecciones 2013

Cargo	Titulares	Suplentes
Senadoras	20%	23%
Diputadas	15%	8%
Parlasur	16,7%	22%
Junta Departamental/Promedio	16,7%	22%
Concepción	33%	25%
San Pedro	6%	17%
Cordillera	19%	13%
Guairá	23%	15%
Caaguazú	19%	14%
Caazapá	18%	0%
Itapúa	10%	19%
Misiones	30%	30%
Paraguarí	20%	33%
Alto Paraná	14%	14%
Central	14%	35%
Ñembucú	13%	25%
Amambay	11%	22%
Canindeyú	10%	30%
Presidente Hayes	18%	25%
Alto Paraguay	14%	29%
Boquerón	14%	29%

Fuente: Zub Centeno, Marcella (2014). Diagnóstico: La participación política electoral de las mujeres en Paraguay. Documento en elaboración. ONU Mujeres Paraguay.

La presencia de mujeres en cargos de elección popular fue aumentando lentamente en la primera década de este siglo y lo que va de la presente. Entre los años 1998 y el 2014, se ha duplicado la presencia de mujeres (llegando apenas al 16,8%) en el Parlamento Nacional, considerando un promedio entre ambas cámaras.

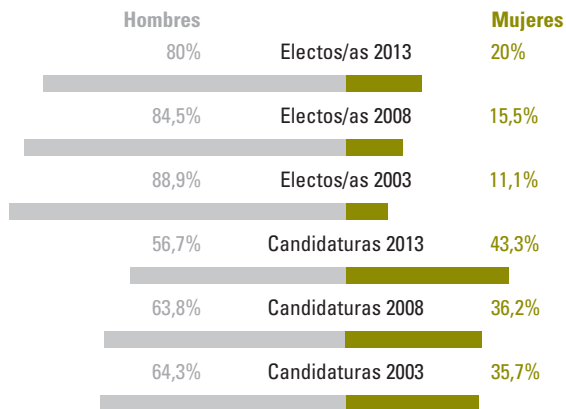
Variación del porcentaje de mujeres en el Parlamento



Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

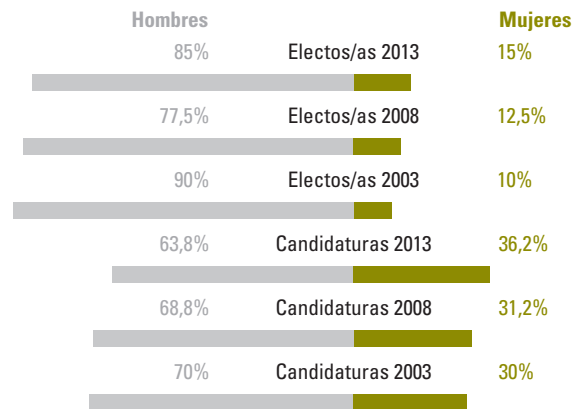
A continuación se presentan gráficos que muestran la comparación entre candidaturas de ambos sexos y electos/as en los distintos cargos de elección popular. En los mismos, puede constatarse que si bien las mujeres se candidatan en porcentajes cercanos o superiores al 40%, son electas en porcentajes que no superan la mitad de aquellos en los que se candidatan. Esto estaría indicando que no ocupan los primeros lugares de las listas.

Comparación porcentual de candidaturas y electos/as titulares al Senado



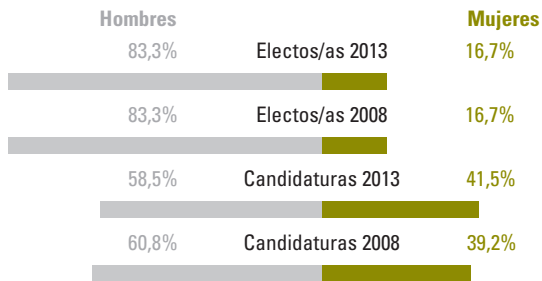
Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

Comparación porcentual de candidaturas y electos/as titulares a las diputaciones



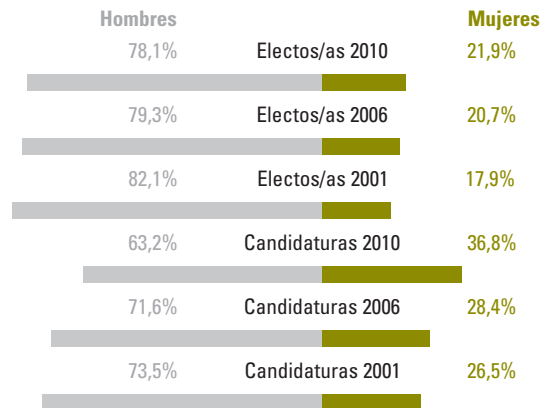
Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

Comparación porcentual de candidaturas y electos/as titulares al Parlasur



Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

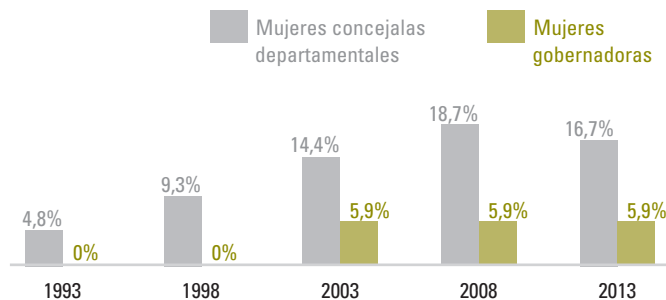
Comparación porcentual de candidaturas y electos/as titulares a las Juntas Municipales



Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

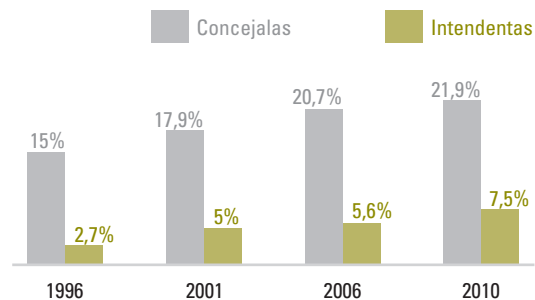
Los siguientes gráficos muestran la evolución del acceso de las mujeres a los cargos titulares de los gobiernos departamentales y de los gobiernos municipales, evidenciando que el ritmo del aumento de la presencia de mujeres en los gobiernos subnacionales también es lento, y que las mujeres acceden en mayor porcentaje a los cargos plurinominales que a los uninominales.

Evolución del acceso de mujeres a cargos titulares departamentales (porcentajes)



Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

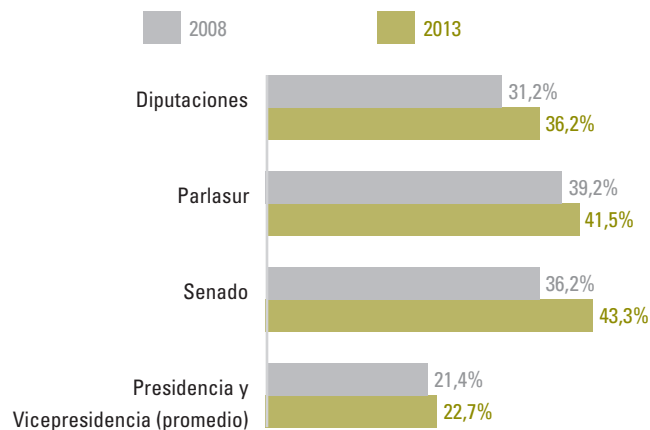
Evolución del acceso de mujeres a cargos titulares municipales (porcentajes)



Fuente: Bareiro, Line y Soto, Lilian. (2014). La hora de avanzar. Investigación en curso. ONU Mujeres Paraguay.

El siguiente cuadro compara los porcentajes promedios de candidaturas de mujeres a cargos nacionales entre las elecciones 2008 y 2014, mostrando el aumento que se ha producido.

Comparación porcentual de mujeres candidatas en las elecciones de 2008 y 2013



Fuente: Soto, Lilian y Schwartzman, Gabriela. (2014). Qué mueven las mujeres en la política y qué mueve la política en las mujeres. Investigación en curso. Centro de Documentación y Estudios / FLOW.

Legislación sobre paridad y sistemas electorales en la región

Siete países de la región de América Latina y el Caribe de habla hispana cuentan hoy con disposiciones constitucionales o legislativas sobre paridad. El siguiente cuadro presenta una comparación de los sistemas electorales sobre los cuales se aplica la paridad y de lo que establecen las normativas de cada uno de los países en cuanto a cargos sobre los que se aplica, formas de aplicación y existencia o no de sanciones en caso de incumplimiento.

Sistema electoral

País	Año de aprobación	Magnitud de las circunscripciones (pequeñas, medianas, grandes)	Sistema de adjudicación de escaños o conversión de votos en escaños
ECUADOR (Reforma de la Constitución Nacional)	2008: Constitución Nacional. 2009: Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia.	Asamblea Nacional: 1 circunscripción nacional grande de 15 escaños y varias circunscripciones de pequeñas a medianas. Demás organismos pluripersonales (regionales, distritales, municipales y de representación internacional): circunscripciones de medianas a grandes.	Sistema proporcional por cocientes para adjudicación de escaños a cada lista y adjudicación de banca a las candidaturas más votadas de cada lista.

Normativa sobre paridad			
Formas de candidaturas y modalidad del voto	Cargos a los que se aplica	Forma de aplicación	Sanciones en caso de incumplimiento
Listas abiertas con sistema de preferencias.	<ul style="list-style-type: none"> -Asamblea Nacional. -Parlamento andino y latinoamericano. -Consejerías Provinciales. -Concejalías Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Paridad vertical. Alternancia. 	No inscripción de la lista.

Sistema electoral

País	Año de aprobación	Magnitud de las circunscripciones (pequeñas, medianas, grandes)	Sistema de adjudicación de escaños o conversión de votos en escaños
BOLIVIA (Reforma de la Constitución Nacional)	2009: Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. 2010: Ley Electoral N° 26.	Diputaciones: 103 escaños –mitad uninominal, mitad plurinominal– con circunscripciones de medianas a grandes (entre 5 y 29). Senado: plurinominal con circunscripciones pequeñas (4 escaños).	Sistema proporcional por cocientes, en listas plurinominales, y mayoría simple en uninominales.
COSTA RICA	2009: Ley 8765	Asamblea Legislativa: 57 integrantes; elección por provincias (1 circunscripción pequeña, 4 medianas y 2 grandes).	Sistema proporcional por cocientes y subcocientes.
HONDURAS (Reforma de la Ley Electoral N° 44-2004)	2012: Decreto N° 54-2012	Congreso Nacional: 128 integrantes electos/as por departamentos en circunscripciones (de pequeñas a medianas).	Sistema de mayorías y de cocientes.

Normativa sobre paridad

Formas de candidaturas y modalidad del voto

Cargos a los que se aplica

Forma de aplicación

Sanciones en caso de incumplimiento

Listas cerradas y bloqueadas.

- Cámaras Alta y Baja.
- Tribunal Supremo de Justicia.
- Tribunal Agroambiental.
- Consejo de la Magistratura.
- Tribunal Constitucional Plurinacional.

En cargos uninominales el 50% tienen que ser mujeres.

Paridad vertical y horizontal.
Alternancia.

No inscripción de la lista y plazo de 72 horas para subsanar.

Listas cerradas y bloqueadas.

Puestos de elección popular y estructuras partidarias.

Paridad vertical.
Alternancia.

No inscripción de la lista.

Listas abiertas.

Sistema electoral

País	Año de aprobación	Magnitud de las circunscripciones (pequeñas, medianas, grandes)	Sistema de adjudicación de escaños o conversión de votos en escaños
NICARAGUA (Reforma a la Ley Electoral Ley N° 790)	2012: Ley N° 790 modificatoria de la Ley 331-Código Electoral.	Asamblea Nacional: 20 personas electas en circunscripción nacional. 72 electos/as por provincias en circunscripciones pequeñas, medianas y grandes. Parlamento Centroamericano: 20 en circunscripción nacional. Consejos Municipales: circunscripciones grandes (entre 14 y 27 escaños). Consejos Regionales: circunscripciones pequeñas.	Sistema proporcional por cocientes en cargos pluripersonales.

Normativa sobre paridad

Formas de candidaturas y modalidad del voto

Cargos a los que se aplica

Forma de aplicación

Sanciones en caso de incumplimiento

Listas cerradas y bloqueadas.

Diputaciones, puestos municipales y Parlamento Centroamericano.

Paridad vertical.
Alternancia.

No establece sanción.

Sistema electoral

País	Año de aprobación	Magnitud de las circunscripciones (pequeñas, medianas, grandes)	Sistema de adjudicación de escaños o conversión de votos en escaños
MÉXICO	Reforma Constitucional del año 2013.	<p>Diputados: 300 por mayoría relativa en distritos uninominales; 200 por sistema proporcional regional plurinominal.</p> <p>Senado: 128, de los cuales 32 se eligen en una circunscripción nacional única por sistema proporcional, y 66 a razón de 3 por región, donde 2 se asignan a la mayoría y 1 a la primera minoría.</p>	Sistema proporcional por cocientes y resto mayor en las listas plurinominales.
PANAMÁ	Ley 54/2012.	Asamblea Nacional: 71 diputados/as, un tercio se eligen en circunscripciones uninominales (26) y dos tercios en 13 circunscripciones plurinominales pequeñas y medianas.	Sistema proporcional por cocientes.

Normativa sobre paridad			
Formas de candidaturas y modalidad del voto	Cargos a los que se aplica	Forma de aplicación	Sanciones en caso de incumplimiento
Listas cerradas y bloqueadas.	Legisladores federales y locales.	Alternancia.	No inscripción de lista.
Listas cerradas y desbloqueadas con sistema de preferencias.	Paridad vertical.	Sin alternancia.	No hay sanciones.

Elaboración propia con datos de las constituciones, leyes electorales y de partidos políticos de los países referidos.

Los artículos sobre la paridad en la región

País	Artículos constitucionales
BOLIVIA	<p data-bbox="850 172 1115 193">Constitución Nacional de 2009</p> <p data-bbox="850 238 1445 387">Artículo 26. I: “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”.</p> <p data-bbox="850 432 1378 484">Artículo 147. I: “En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres”.</p> <p data-bbox="850 529 1437 678">Artículo 172: “Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial”.</p> <p data-bbox="850 723 1501 835">Artículo 210. II: “La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”.</p>

Ley Electoral 26 del año 2010

Principios: Equivalencia. “La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos”.

Artículo 11. Equivalencia de condiciones: “La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes.

En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres”.

País	Artículos constitucionales
ECUADOR	<p data-bbox="850 172 1115 193">Constitución Nacional de 2009</p> <p data-bbox="850 238 1453 387">Artículo 65: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”.</p> <p data-bbox="850 432 1481 547">Artículo 116: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”.</p>

Ley Orgánica Electoral de 2009 o Código de la Democracia

Artículo 20: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Artículo 94: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas”.

Artículo 99: “Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes”.

Artículo 163: “Para las elecciones de prefectura y viceprefectura, se presentarán binomios que constarán en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa”.

País**Artículos en leyes****COSTA RICA****Ley Electoral de 2009. Código Electoral**

Artículo 2: Principios de participación política por género. “La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer hombre u hombre mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.

Artículo 52: “Estatutos de los partidos políticos. El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

- ñ) Las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.
- o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección”.

País**Artículos en leyes****HONDURAS****Decreto N° 54-2012 De Reforma de la Ley Electoral**

Artículo 105-A: “Principio de Paridad. A partir del proceso electoral primario a celebrarse en el año 2016 se establece el Principio de Paridad en lo relativo a la participación de la mujer y el hombre en las nóminas de cargos de dirección de partidos políticos y de cargos de elección popular; a efecto de que las mismas estén integradas en un cincuenta por

ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará la aplicación del Principio de Paridad e implementará el mecanismo de alternabilidad de mujeres y hombres en la integración de las fórmulas y nóminas a presentar”.

NICARAGUA**Ley Electoral N° 790 del año 2012**

Artículo 82: “Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus

listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna”.

PANAMÁ**Ley N° 54 de 2012 que reforma el Código Electoral**

Artículo 239: “En las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias las postulaciones se harán garantizando que, efectivamente, el 50% de las candidaturas sean para mujeres. (...) En los casos en que

la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría Femenina del Partido, sea inferior al porcentaje de que trata esta norma, los partidos políticos podrán completarlos con otros aspirantes a los respectivos cargos”.

País	Artículos constitucionales
MÉXICO	<p data-bbox="850 171 1114 193">Constitución Nacional de 2013</p> <p data-bbox="850 238 1433 356">Artículo 41: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p data-bbox="850 400 1401 641">Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.</p>

Artículos en leyes

Ley General de Partidos Políticos, año 2014

Artículo 3 - 4: “Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.”

Artículo 25 - r: “Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014

Artículo 7 - 1: “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

Artículo 233 - 1: “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, esta Ley”.

Artículo 234 - 1: “Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”.

Elaboración propia con datos de las constituciones, leyes electorales y de partidos políticos de los países referidos.

¿Es posible la paridad hoy en Paraguay?

Pasaron casi dos décadas desde la implantación de la cuota en el país y no pudo ser modificada ni tuvo resultados que permitan pensar en la igualdad a corto plazo. Si continúa el ritmo de 3% de aumento con cada elección, para llegar a tener un parlamento igualitario haría falta que pasen 55 años. Es necesario proponer medidas que aceleren este proceso.

La paridad es una medida permanente, no temporal, que reconoce el derecho de las mujeres a participar en igualdad en el poder político y no sólo que debe haber más mujeres. Pone en debate los contenidos de la democracia y de la inclusión. Todo esto es hoy necesario en Paraguay.

Los sistemas electorales no son obstáculos pues la paridad puede aplicarse sobre diversos sistemas electorales: circunscripciones pequeñas, medianas o grandes; listas abiertas o cerradas, bloqueadas, desbloqueadas o con sistemas de preferencias. Y también puede aplicarse de forma vertical y horizontal.

Paraguay necesita avanzar en los debates sobre las posibilidades de lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el derecho a gobernar. Este avance puede ser posible si se generan acuerdos entre mujeres políticas y mujeres de la sociedad civil. La paridad podría ser una de las bases de estos acuerdos.

50+M2
LA MITAD

QUEREMOS
PARIDAD